

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27842 ORDEN de 2 de septiembre de 1983 por la que se autoriza un Centro Extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se autorizó, con carácter provisional, al Centro «Aloha College Marbella» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros. Habiendo sido cumplimentado el requisito que condicionaba la concesión de autorización definitiva, este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Málaga

Municipio: Marbella. Localidad: Marbella. Denominación: «Aloha College Marbella». Titular: «Aloha College Marbella, Sociedad Anónima». Domicilio: Urbanización Aloha, Nueva Andalucía. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary (Infant y Junior) y Secondary Education, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema británico
Preescolar.		Nursery.
ECB	1	1. Primary Education.
	2	2. (Infant y Junior).
	3	3.
	4	4.
	5	5.
	6	6.
	7	1. Secondary Education.
	8	2.
		3.

Número de puestos escolares: 320.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27843 ORDEN de 2 de septiembre de 1983 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de Enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección Provincial, a través de la que se ha tramitado, y del Ministerio de Asuntos Exteriores español, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha dispuesto autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Cádiz

Municipio: San Roque. Localidad: Sotogrande. Denominación: «International School at Sotogrande». Titular: «International School at Sotogrande, S. A.». Domicilio: Cortijo de Paniagua, urbanización Sotogrande, Apartado, 15, San Roque. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary education (Infant y Junior) y Secondary education, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema británico
Preescolar.		Nursery.
ECB	1	1 Primary education.
	2	2 (Infant y Junior).
	3	3
	4	4
	5	5
	6	6
	7	1 Secondary education.
	8	2
	9	3
BUP	1	4
	2	5
	3	6

Número de puestos escolares: Cincuenta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27844 ORDEN de 22 de septiembre de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ITV-Ocaña».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo 2.º de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática, de fecha 1 de septiembre de 1983, fue concedida a la Sociedad «ITV-Ocaña» (antes «Herafisa»), la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora.

La solicitud de la Sociedad anónima «ITV-Ocaña» (antes «Herafisa») tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ITV-Ocaña» (antes «Herafisa») queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV, situada en Ocaña (Toledo), por un importe global de 44.228.793 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «ITV-Ocaña» (antes «Herafisa») son los señalados en los artículos 5.º, número 2, y 6.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y, en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27845 CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2201/1983, de 4 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1983/84.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1983, páginas 27896 a 27900, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Norma 18, apartado 3), dice: «En SENPA calculará ...», debe decir: «El SENPA calculará ...».

Norma 18, apartado 4), dice: «En volumen de vino que debe retirarse ...», debe decir: «El volumen de vino que debe retirarse ...».

Norma 19, apartado 1), dice: «... desde el 1 de febrero al 31 de julio de 1984 y al precio de 180 ptas/Hgdo. (excluido IGTE) ...», debe decir: «... desde el 1 de febrero al 31 de julio de 1984 y al precio de 180 ptas/Hgdo. (excluido IGTE) ...».

Norma 20, apartado 3), dice: «... en los tipos de alcohol que por el FORPA se determinen ...», debe decir: «... en los tipos de alcohol que por el FORPPA se determinen ...».

Norma 24, dice: «... exportadores de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandis ...», debe decir: «... exportadores de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandy ...».